



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIÓN DE PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN DE CANARIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El título II de los Estatutos de la Unión de Profesionales de la Comunicación de Canarias (UPCC) recoge los artículos relativos a los derechos y deberes de los afiliados, donde también se hace referencia a los motivos de baja de esta organización sindical.

Este reglamento persigue fijar más claramente la tipificación de las faltas, el tipo de sanciones que le corresponde a cada una de ellas, así como el procedimiento sancionador.

Se presenta pues este reglamento, con el objeto de dotar a UPCC de un instrumento que permita mejorar su funcionamiento general y su eficacia interna.

1.-TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

1.1. Son faltas muy graves:

- El uso irregular y contrario a los estatutos de los fondos del sindicato.
- La discriminación entre afiliados por razones de sexo, raza o religión.
- El indebido traspaso de información confidencial de los afiliados a otras entidades ajenas a UPCC.
- El incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de UPCC.
- La malversación de fondos del sindicato.
- La falsificación de documentos del sindicato y de las resoluciones adoptadas por los órganos del sindicato.
- La falta de confidencialidad en la estrategia de la organización sindical
- Cualquier otra que se considere dentro de esta tipología.

1.2. Son faltas graves:

- La negligencia o desidia en la gestión económica del sindicato.
- Las faltas de respeto a los afiliados en el ejercicio de la acción sindical.
- La ausencia reiterada y sin justificar de los afiliados miembros de órganos colegiados del sindicato.
- Las acciones encaminadas a entorpecer la labor sindical o a limitar la participación de los afiliados en cualquier iniciativa sindical llevada a cabo por UPCC.
- Cualquier otra que se considere dentro de esta tipología.

1.3. Son faltas leves:

- La negligencia en el cumplimiento de los deberes como afiliado a UPCC.
- Las faltas de respeto a las personas y a los órganos que conforman el sindicato.
- Cualquier otra que se considere dentro de esta tipología.

2.-TIPOS DE SANCIONES

En el caso de faltas muy graves:

- A) Expulsión del sindicato.
- B) Suspensión de los derechos de los afiliados por cuatro años, bien en su totalidad, bien en aquellos aspectos relacionados con la infracción cometida.

En el caso de faltas graves:

Suspensión de los derechos de los afiliados de seis meses a dos años, bien en su totalidad, bien en aquellos aspectos relacionados con la infracción cometida.

En el caso de faltas leves:

- A) Suspensión de los derechos de los afiliados de uno a seis meses, bien en su totalidad, bien en aquellos aspectos relacionados con la infracción cometida.
- B) Amonestación privada.

3.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR

Todas las propuestas de sanciones y resoluciones deben ser instruidas y aplicadas por la Junta Ejecutiva, que deberá seguir la recomendación de la Comisión de Garantías o convocar al Consejo Directivo si existe una discrepancia absoluta de la resolución.

De acuerdo con la falta cometida, la Comisión de Garantías puede hacer un dictamen o proponer a la Junta Ejecutiva la aplicación de una resolución sancionadora si así lo cree conveniente. Si la falta afecta a los diferentes órganos del sindicato o de alguno de sus miembros, las sanciones pueden ir desde una advertencia privada hasta la expulsión de miembros del órgano de dirección.

4.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

En el caso de faltas graves o muy graves, se nombrará una comisión instructora, formada por un instructor y dos personas más, todas ellas afiliadas a UPCC y que no pertenezcan a ningún órgano colegiado de este sindicato, con el objeto de esclarecer los hechos acaecidos y elevar informe a la Junta Ejecutiva.

La comisión instructora comunicará al afiliado afectado la apertura de expediente informativo; los hechos presuntamente cometidos y sancionables; la composición de tal comisión y el derecho que le asiste a presentar alegaciones y proponer pruebas ante tal comisión instructora en el plazo de los 10 días siguientes a la recepción de esta comunicación. También deberá comunicársele la suspensión cautelar de sus derechos, si así se hubiese acordado.

Una vez que la comisión instructora eleve informe a la Junta Ejecutiva, ésta tendrá un plazo de 15 días para dictar resolución definitiva sobre el caso en cuestión. La Junta Ejecutiva aplicará la sanción propuesta –en el caso de que así proceda- por la citada comisión, o el cierre del expediente, ante lo contrario.

En el caso de aplicarse alguna sanción, ésta deberá ser inmediatamente comunicada tanto al afectado como a Comisión de Garantías, para su pleno conocimiento.

5.- INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS

La Comisión de Garantías actuará en peticiones o denuncias realizadas por los afiliados o por los órganos de UPCC. También puede decidir actuar de oficio, si se aprueba por unanimidad de sus miembros, en un caso que considere de su competencia.

Las peticiones o denuncias por los afiliados o por los órganos de UPCC habrán de presentarse por escrito ante la Comisión de Garantías, exponiendo los hechos y la solicitud de manera clara y precisa. En este caso, los órganos de UPCC se harán representar a efectos de procedimiento por alguno de sus miembros. Presentada la petición o denuncia ante la Comisión de Garantías, ésta estudiará los hechos y tomará una decisión en el tiempo más breve posible, comunicando cualquier demora, que deberá estar justificada por la búsqueda de testigos y documentación.

6.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

La prescripción de la falta tendrá lugar cuando se haya cumplido la totalidad de la sanción que le haya sido aplicada al afectado. En cualquier caso, será la Junta Ejecutiva quien fije este proceso y la correspondiente rehabilitación de los derechos del afiliado.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por la autoridad competente.